

**INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN DE CIUDADANOS ESPAÑOLES EN EL REGISTRO CIVIL
DEL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LIMA**

1. Formulario debidamente cumplimentado y firmado por un familiar directo del fallecido, que se encuentra al final de este archivo.
2. Partida de defunción del Registro Civil local peruano, debidamente legalizada por las instancias peruanas correspondientes (RENIEC y Ministerio de Relaciones Exteriores). La partida no debe tener más de 90 días de haber sido expedida. No se aceptan las transcripciones mecanográficas de las partidas ni las copias gratuitas.
3. DNI o Pasaporte español del fallecido (en fotocopia)
4. DNI o pasaporte del solicitante de la inscripción (en fotocopia).
5. Libro de Familia.

En caso de considerarse necesario, se podrá solicitar documentación adicional.

SERVICIO CONSULAR DE ESPAÑA

REGISTRO CIVIL CONSULAR DE ESPAÑA EN

REGISTRO CIVIL

Sección III.—DEFUNCIONES (Declaración de datos para la inscripción)

Nota importante: Antes de cumplimentar ver instrucciones al dorso.

DATOS DE IDENTIDAD DEL FALLECIDO

Nombre
primer apellido
segundo apellido
hijo de y de
nacido en
el día del mes del año
estado civil en el momento del fallecimiento
nacionalidad en el momento del fallecimiento

DATOS DE LA DEFUNCION

Hora del día (1) del mes
del año
lugar del fallecimiento (2)
causa de la muerte
fallecimiento inscrito con fecha del mes
del año en el Registro Civil
local de en el Tomo Página
lugar del enterramiento

OBSERVACIONES

.....
.....
.....

DECLARANTE

D./D.^a
en calidad de (3)
natural de
lugar de nacimiento
domicilio C. P.
teléfono documento identificativo

En , a de de 20

Firma del declarante (4),

INSTRUCCIONES

- Cumplimentar a máquina o a mano con caracteres de imprenta.
- (1) Indicar la fecha con letra.
 - (2) Consignar localidad, distrito, provincia y Estado.
 - (3) Esposo/a, hijo/a, familiar, etcétera.
 - (4) Si no pudiere o no supiere firmar, lo harán a su ruego dos testigos, los cuales harán constar debajo de la firma, en caracteres bien legibles, su nombre, dos apellidos y domicilio.

NOTA: Se admite la presentación de títulos para la inscripción por terceras personas. No obstante el Registro Civil no está obligado a mantener correspondencia ni a informar a los mismos, salvo que estuvieran apoderados por escrito. En el supuesto de que se promueva la incoación del expediente, éste sólo puede ser instado por los propios interesados o por abogados o procuradores expresamente apoderados al efecto.